

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 33 céntimos. Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos.

(Gaceta núm. 248).

##### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Agosto del corriente año para la negociación de 25 millones de pesos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el art. 2.º de la instrucción de 18 de Octubre de 1876 para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de fondos con destino á las necesidades de la isla de Cuba quedase redactado en la forma siguiente:

La sociedad recaudará por medio de los empleados del Gobierno, los productos de la Renta de Aduanas, reteniendo mensualmente la parte alicuota cor-

respondiente á la amortización del préstamo y á los intereses; entregando diariamente al Banco Español de la Habana suma de ocho mil quinientos pesos con arreglo al art. 6.º ya citado, y á la Tesorería Central y Cajas locales de Hacienda pública el resto de la diaria recaudación.

Los Administradores de las Aduanas facilitarán directamente al Delegado de los contratantes de uno y otro empréstito todos los datos relativos á la recaudación diaria, á los adeudos que hayan tenido lugar, al movimiento de buques y á los demás que conduzcan al perfecto y detallado conocimiento de las operaciones administrativas realizadas.

El Banco Hispano-Colonial podrá tener agentes propios y de su exclusivo nombramiento, con conocimiento del Gobierno en las respectivas Aduanas, que comprueben la exactitud de los asientos de contabilidad, y fiscalicen los adeudos y operaciones administrativas, haciendo constar en acta, que levanten en cada caso con la debida solemnidad, pero sin entorpecer las operaciones, cuantas faltas notaren.

También podrá el mismo Banco poner por su cuenta y de su exclusivo nombramiento, dando cuenta al Director general de Hacienda, los Auxiliares que crea oportuno á fin de que la

contabilidad de las Aduanas se lleve precisamente al día con la exactitud debida y con todos los detalles que considere precisos. Estos Auxiliares estarán bajo la dependencia directa del Jefe de la oficina en que presten sus servicios.

Si el Banco Hispano-Colonial creyese conveniente el aumento de plazas del Resguardo, lo pedirá y le será concedido, siempre que se obligue á satisfacer, como reintegro al Tesoro el exceso de pago que resulte en el respectivo capítulo del presupuesto.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1878.—J. El-duayen.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

Don Vicente Ruso, Jefe de la seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador por providencia del día de hoy se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho la solicitud presentada á las once de la mañana de dicho día por D. Ramon Rollan Lopez, vecino de esta capital, á

nombre y representación de don Agustín Garcia Andrés, del comercio de la Coruña pidiendo el registro de 34 hectáreas de arenas auríferas con el título de *La Telleria*, sitas en términos del Ayuntamiento de Valdeorras, pueblo de Villanueva y paraje de la Telleria, 6.º Masteiro, lindante al Norte y Sur, viñedos de vecinos del Barco, Este labradíos de los de Villanueva, y Oeste mas labradíos de vecinos de dicho Barco. Para su designación toma como punto de partida la arista S. E. de la caseta que en el referido paraje tiene D. Ricardo Martínez.

Lo que se anuncia para que las personas que se consideren perjudicadas con el registro de la misma solicitada, acudan con sus reclamaciones á este Gobierno de provincia en el improrogable plazo de 60 días, segun lo prevenido en la ley del ramo y mas disposiciones vigentes.

Orense 30 de Setiembre de 1878.—Vicente Ruso.—Bartolomé Molina.

Don Vicente Ruso, Jefe de la seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador de la provincia por resolución de 30 del actual se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una solicitud presentada á las once de la mañana del mismo

dia por D. Ramon Rollan Lopez, aveciudado en esta ciudad, como representante y con poder de don Agustin Garcia Andrés, vecino de la Coruña, pidiendo el registro de 15 hectáreas de arenas auríferas con el título de *Meiral*, sitas en términos del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras y paraje de *Meiral*, lindando al Norte prado comun de Marta Guisela, S. y O. rio Sil, y E. con labradíos de vecinos del Barco. Para su designacion se tendrá por punto de partida una estaca fijada en dicho paraje que se refiere al campanario de la iglesia de Cesures por una visual de 246° y otra al de la del Barco por una de 101°.

Lo que se hace público para que las personas que se consideren perjudicadas con el registro de que se trata, acudan con sus reclamaciones á este Gobierno de provincia en el improrogable término de 60 dias, segun lo prevenido en la ley del ramo y mas disposiciones vigentes.

Orense 30 de Setiembre de 1878.—Vicente Ruso.—V.º B.º, El Gobernador, Molina.

### TERCERA SECCION.

#### ARTILLERIA.

*Comandancia general subinspeccion del Distrito de Galicia.*

Ilmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 20 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—Hallándose vacante la plaza de maestro armador del 6.º Regimiento montado de Artillería y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento del año 1876, los que deseen obtenerla remitirán al Sr. Coronel del expresado Regimiento antes del 20 de Octubre próximo las solicitudes acompañadas del certificado de exámen.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se sirva ordenar se publique dicha vacante en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 27 Setiembre 1878.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Mamerto Diaz

Ordoñez.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

### CUARTA SECCION.

*Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Orense.*

En la Gaceta del 7 de Agosto próximo pasado y en el Boletín oficial del 10 de Setiembre actual, se halla inserto el Real decreto fecha 5 del primer mes creando en las provincias Comisiones especiales de Estadística territorial y sus agregadas, que funcionan á las órdenes de los Presidentes de las Comisiones de Evaluacion y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, establecidas en las capitales.

En el Boletín del 25 del corriente mes, el Sr. Gobernador civil tiene á bien anunciar la constitucion de la que pertenece á la provincia de su merecido mando á la vez que encarga á los Sres. Alcaldes su reconocimiento y el cumplimiento en la remesa de cuantos datos estadísticos le sean reclamados por la misma.

El levantado pensamiento que envuelve aquella soberana disposicion y lo dispuesto que se hallan los Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y Director general de Contribuciones como los demás delegados, en que con la mayor exactitud se lleve á efecto la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la verdadera riqueza contributiva, no admite recomendacion de ninguna especie, porque en la conciencia de todos los contribuyentes de buena fé, debe hallarse inculcada la idea de que, la rectificacion de los actuales amillaramientos se practique con legalidad y pureza.

Desde que por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se estableció la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en reemplazo de los diferentes impuestos que venian gravando la riqueza territorial y sus agregadas, y á pesar de las repetidas disposi-

ciones dictadas con posterioridad para la formacion de amillaramientos que suplieran la falta de una Estadística parcelaria, que desde luego pudiera servir de base para fijar el cupo general de dicha contribucion, y para repartirlo equitativa y sucesivamente entre las provincias los Ayuntamientos y los individuos; no ha podido lograrse que cada pueblo forme su registro de fincas rústicas y urbanas, complementado con otro de la ganadería que sirviera de base para repartir el cupo de la contribucion.

Por fortuna de todos los españoles no existen ya las causas que en épocas anteriores pudieron dar lugar á que no se cumplieran aquellas sábias disposiciones que tan provechosos resultados hubieran producido á todas las clases contributivas; y por tan favorable como ansiada, la situacion que hoy goza el país, es preciso buscar, no la conuinacion de números hábilmente practicada que es la que hoy sirve de base para la imposicion de la contribucion territorial y sus agregadas; y como es tambien un problema conocer la verdad de tan importante tributacion, deben todos los delegados del Gobierno de S. M. encargados de la rectificacion de los amillaramientos, buscar su resolucion aunque moralmente lo considere resuelto la conciencia pública.

Con efecto, si la riqueza territorial y pecuaria, no fuera de mayor importancia que la que los pueblos y los contribuyentes tienen confesada y consentida, contradictorio seria que el país pareciera tan pequeño en sus datos estadísticos, y tan grande siempre que necesita dar muestra de poder y de abnegacion.

Pues bien, si las anteriores declaraciones se reconocen, no cabe duda, que tambien debe reconocerse, que tanto los delegados del Gobierno como los contribuyentes, cada cual en su esfera, tiene la indudable obligacion de girar con sus influencias oficiales y propias para que, produciendo efectos sensibles sus

resoluciones y declaraciones, llegué tan necesario dia, en que la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, gravite por igual, sobre la riqueza que debe sufrir la imposicion.

El primer servicio que se encomienda á la Comision de mi cargo como base principal para la rectificacion del amillaramiento de esta provincia es, el repartimiento de las cédulas para las relaciones juradas que han de formar los vecinos cabezas de familia, y los encargados ó administradores de bienes de forasteros enclavados en cada Ayuntamiento que en su dia se señalarán y presentar á la respectiva junta municipal, para la práctica de operaciones que determinen los reglamentos é instrucciones, que tambien se publicarán.

Para ejecutar cumplidamente el importante servicio de que trata el párrafo anterior, es necesario el apoyo, pero eficaz, de los Sres. Alcaldes, facilitando á la Comision de Estadística territorial y sus agregadas, cuantos datos son necesarios á conseguir el elevado pensamiento de rectificacion de los actuales amillaramientos; y como el más esencial sea, conocer el número de vecinos y forasteros contribuyentes de cada Ayuntamiento cúmpleme rogar como lo ejecuto á dichos Sres. Alcaldes para que en un término que no exceda de 20 dias, formen y remitan á esta Comision, una nota arreglada al adjunto modelo, con lo cual cumplirán tambien un deber que están obligados como delegados del Gobierno de S. M. que en su dia se apreciará en lo que valga.

Orense 26 de Setiembre 1878.—Antonio Gomez.

PROVINCIA DE ORENSE.

Distrito municipal de

Partido judicial de

NOTA DEMOSTRATIVA del número de parroquias de que se compone este distrito municipal expresiva de los lugares, aldeas ó caseríos que á cada una pertenece con señalamiento de los vecinos y forasteros clasificados en la forma siguiente:

| PARROQUIAS.    | ALDEAS, LUGARES<br>Ó CASERÍOS DE QUE SE COMPONE. | Vecinos<br>contribuyentes. | Vecinos<br>que no son con-<br>tribuyentes. | TOTAL<br>de vecinos. | Contribuyentes<br>forasteros. | TOTAL<br>de vecinos y<br>forasteros. |
|----------------|--------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------|----------------------|-------------------------------|--------------------------------------|
| Santa Maria de | Lugar de                                         | 30                         | 40                                         | 70                   | 10                            | 80                                   |
|                | Aldea de                                         | 10                         | 15                                         | 25                   | 5                             | 30                                   |
|                | Caserío de                                       | 5                          | 2                                          | 7                    | "                             | 7                                    |
|                | Total.....                                       | 45                         | 57                                         | 102                  | 15                            | 117                                  |
| San Juan de    | Lugar de                                         | 20                         | 10                                         | 30                   | 7                             | 37                                   |
|                | Aldea de                                         | 15                         | 8                                          | 23                   | 3                             | 26                                   |
|                | Caserío de                                       | 4                          | 1                                          | 5                    | "                             | 5                                    |
|                | Total.....                                       | 39                         | 19                                         | 58                   | 10                            | 68                                   |
|                |                                                  | 45                         | 57                                         | 102                  | 15                            | 117                                  |
|                |                                                  | 39                         | 19                                         | 58                   | 10                            | 68                                   |
|                | TOTAL GENERAL.....                               | 84                         | 76                                         | 160                  | 25                            | 185                                  |

Así continuarán estampándose todas las parroquias de que se componga el distrito.

## RESÚMEN.

Parroquia de Santa Maria

Idem de San Juan

TOTAL GENERAL.....

Fecha

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º

El Presidente del Ayuntamiento,

NOTA. Entre los contribuyentes vecinos y forasteros lo son por pecuaria 38.

## SÉTIMA SECCION.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Pedro Cardero Fernandez,  
Escribano del Juzgado del partido  
de Orense.

Certifico: que en incidente de  
pobreza seguido en este referido  
Juzgado y por mi oficio fué dic-  
tada la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Orense á 2  
de Agosto de 1878. El Sr. Don  
Domingo Salazar, Juez del partido  
de la misma, habiendo visto estos  
autos, y

Resultando: que por el Procura-  
dor D. Manuel Casar Losada á  
nombre de Cándido Vazquez Diz,  
vecino del lugar de la Iglesia,  
parroquia de Parada, Alcaldía de  
Amoeiro, se presentó escrito en 22  
de Marzo último, reproduciendo  
otro de 22 de Enero anterior en  
que se solicita se le declarase po-

bre para litigar en demanda inter-  
puesta contra el mismo por su  
convecino Juan Gonzalez Gonzalez  
sobre reclamacion de dote en  
pago de daños con motivo de ha-  
ber tenido prole del Cándido Vaz-  
quez Diz, una hija del Juan Gon-  
zalez llamada Filomena, fundán-  
dose para aquella pretension en  
que su representado el Cándido  
Vazquez carece de sueldo ó salario  
permanente, industria, comercio y  
toda clase de bienes de fortuna y  
que vive exclusivamente del tra-  
bajo de sus brazos como labrador,  
cultivando la reducida hacienda  
de sus padres en cuya compañía  
se halla y estando exento por lo  
mismo de todo pago de contribu-  
cion:

Resultando: que conferido tras-  
lado al Juan Gonzalez y Gonzalez  
y al Promotor fiscal, éste ma-  
nifestó que no se oponia á la de-  
claracion de pobre solicitada por  
el Cándido Vazquez Diz, siempre

que en el trámite de prueba justi-  
ficase su escasez ó carencia de  
medios de fortuna, debiendo traer-  
se á los autos certificacion de la  
contribucion que el enunciado  
Cándido Vazquez Diz satisficiese  
y por no habere aquél apersonado  
fué declarado rebelde:

Resultando que llegado dicho  
trámite de prueba durante él se  
presentó por el referido Procura-  
dor Casar Losada, la de tres testi-  
gos para justificar los hechos es-  
peciales y reclamó la certificacion  
pedida por el Ministerio fiscal:

Considerando: que de todo ello  
aparece justificado que el Cándido  
Vazquez Diz, carece de sueldo ó  
salario permanente, industria, co-  
mercio y toda clase de bienes de  
fortuna, viviendo exclusivamente  
del trabajo de sus brazos como la-  
brador, cultivando la reducida he-  
rencia de sus padres en cuya  
compañía se halla, estando exento  
de pagar contribucion alguna.

Considerando que por lo tant<sup>o</sup>  
el Cándido Vazquez Diz se en-  
cuentra comprendido en los bene-  
ficios que dispensa el art. 182 de  
la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y decla-  
ro pobre á Cándido Vazquez Diz  
para litigar con el Juan Gonzalez  
y Gonzalez, y en su consecuencia  
con derecho á gozar de los benefi-  
cios que la mencionada ley con-  
cede á los de su clase sin perjui-  
cio de lo que la misma dispone.

Y por esta que se publique en  
el Boletín oficial de la provincia  
por rebeldía del demandado, así lo  
pronunció y firma el enunciado  
señor Juez de que yo Escribano  
doy fé.—Domingo Salazar.—An-  
temi, Pedro Cardero.»

Y cumpliendo lo mandado ex-  
pido el presente en este pliego del  
sello de oficio que firmo en Orense  
á 5 de Setiembre de 1878.—Pedro  
Cardero.

Don Francisco Mosquera, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que la noche del 7 de Mayo último, han sido robados de casa de Estefania Baltar, vecina de Ameal, los efectos siguientes: 15 varas de lienzo del país; dos camisas nuevas de mujer de lienzo y estopa; un mantillon de paño castaño nuevo guarnecido con trencilla negra con broches de metal amarillo; dos pañuelos de lanilla á medio uso, uno blanco y otro encarnado con cenefa amarilla; 20 varas de estopa en tela, y unas tijeras grandes.

Por cuya razon se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial procedan á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos reseñados, remitiendo unas y otros á disposicion de este Juzgado.

Ginzo de Limia 29 de Setiembre de 1878.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Benito D. Teigeiro, por D. Francisco Cadorniga.

Don Vicente Dieguez, Juez accidental del partido de Carballino.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Gonzalez Salgado, casado, labrador, de 28 años de edad y vecino de Pungin, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado para una diligencia de careo en causa contra el mismo y otros sobre lesiones á Blas Perez, de esta villa; bajo apercibimiento que trascurrido dicho periodo sin verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carballino Setiembre 20 de 1878.—Vicente Dieguez.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la Ciudad de Orense y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez Martinez, natural de la parroquia de Segán, ayuntamiento de Monforte, vecino de Orense, soltero, mendigo, de 12 á 14 años de edad, de pequeña estatura, sin barba, boca y nariz regulares,

ojos y pelo castaños, cara redonda y buen color; viste chaqueta y pantalon de pardomonte rotos y camisa blanca; ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de 10 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á oír notificacion en causa que se le instruye por hurto, advertido de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego á las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial que caso de ser habido procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la Ciudad de Orense á 28 de Setiembre de 1878.—Domingo Salazar.—D. O. de S. S., Valentin de Nóvoa.

### ANUNCIOS.

#### BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD.

*Arancel permanente y general del tanto por ciento segun el sistema decimal oficial. Editores propietarios, Emilio Oliver y Compañía de Barcelona.*

**PROSPECTO.**—Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

*El Arancel permanente y general del tanto por ciento* no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números, práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidez.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta; dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles y el tamaño mas reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la *Biblioteca de la Contabilidad* que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y brillantes trabajos, que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

#### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

*El Arancel permanente y general del tanto por ciento* terminará repartida la tabla del veinticinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando

menos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó mas ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ullé — Fomento, 36, 2.

En Barcelona: por los Sres. Emilio Oliver y C.—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

#### LA BURSÁTIL

MADRID:

RELATORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones: Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 33 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil* y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

El dia 7 del corriente en la calle de Trives ó sea Campo de las Mercedes, de esta ciudad, casa número 19, se arriendan rentas de trigo, centeno, maiz y vino que se perciben en los partidos judiciales de Allariz, Bande, Carballino, Celanova, Verin, Viana, Orense y Trives. Las personas á quienes convenga el arriendo de dichas rentas, tan solo por frutos de la presente cosecha, podrán concurrir en dicho dia 7 y siguientes

al punto que queda señalada en el que estarán de manifiesto los presupuestos y pliego de condiciones que sirven de tipo para el contrato de arrendamiento, siendo preferido el que posture el total de las rentas, ó en su caso el que lo verifique en mayor escala de las proposiciones parciales en igualdad de circunstancias.

En la calle de Alba núm. 15 de esta ciudad, y á voluntad de su dueño se vende una casa de dos cuerpos y de nueva construccion con corral y pozo.

En esta Imprenta darán razon.

#### ¡YA NO SE COSE A MANO

“SINGER”

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑIA FABRIL

“SINGER”

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instruccion pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑIA FABRIL

“SINGER”

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pidanse Catálogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.